

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-017-STPS-1994. RELATIVA AL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 40 FRACCIONES I Y XI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 512, 523 FRACCION I, 524 Y 527 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 3o. FRACCION XI, 38 FRACCION II, 40 FRACCIONES I Y VII, 41 A 47 Y 52 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION; 2o., 3o. Y 5o. DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y 5o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 2 de julio de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana:

Que en sesión de fecha 7 de julio de 1993, el expresado Comité consideró correcto el Anteproyecto y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 19 de julio de 1993, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios de la Compañía Importadora de Materiales y Equipo de Emergencia, S.A.de C.V., el Comité Consultivo Nacional procedió a su estudio y resolvió sobre los mismos en sesión de fecha 26 de octubre de 1993;

Que con fecha 16 de marzo de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas otorgadas a los comentarios recibidos;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que con fecha 26 de octubre de 1993, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NOM-017-STPS-1994.

RELATIVA AL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

1. Objetivo:

Establecer los requerimientos de la selección y uso del equipo de protección personal para proteger al trabajador de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan alterar su salud y vida.

1.1 Campo de aplicación:

Esta NOM-STPS- se aplica como medida de control personal en aquellas actividades laborales que por su naturaleza, los trabajadores estén expuestos a riesgos específicos.

2. Referencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123 Apartado "A" Fracción XV;

Ley Federal del Trabajo, Artículos 512 y 527;

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Título Noveno.

3. Requerimientos:

3.1 Para el patrón:

Elaborar por escrito y conservar los estudios y análisis del riesgo para determinar el uso del equipo de protección personal. Tal información deberá proporcionarla a la Autoridad Laboral cuando ésta lo solicite.

Para la selección del equipo de protección personal el patrón debe desarrollar las siguientes actividades:

A) Establecer las características de acuerdo a los requerimientos del equipo de protección personal.

B) Proporcionar a los trabajadores la capacitación y el adiestramiento necesario para el uso, limpieza, mantenimiento, limitaciones y almacenamiento del equipo de protección personal.

C) Informar a la comisión mixta de los requerimientos del equipo de protección personal a fin de que ésta vigile el adecuado cumplimiento de la presente NOM-STPS- en los centros de trabajo.

D) Deben dotar a los trabajadores con el equipo de protección personal de acuerdo al riesgo específico.

3.2 Para el trabajador:

A) Tiene la obligación de usar el equipo de protección personal que se le proporcione.

B) Participar y poner en práctica la capacitación específica recibida.

C) Cumplir con los programas de limpieza y mantenimiento establecidos.

4. Requisitos del equipo de protección personal.

El equipo de protección personal que el patrón ponga a disposición de los trabajadores debe cumplir con:

A) Proteger del riesgo específico.

B) El uso debe ser personal.

C) Método de mantenimiento.

D) Establecer tiempo de uso y vida útil.

E) Estar acorde a las características y dimensiones físicas de los trabajadores.

F) la protección personal proporcionada a los trabajadores deberá atenuar o proteger a los trabajadores. Para cumplir con los niveles máximos permisibles y los criterios de exposición establecidos en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus NOM-STPS-, de acuerdo a la región anatómica del trabajador que está expuesta.

5. Bibliografía.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Título Noveno; Publicado en el "Diario

Oficial" el 5 de junio de 1978.

Organización Internacional del Trabajo, Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales, para guía de los gobiernos y la industria, Capítulo XIV Regla de la 225 a 235. equipos de protección personal, Ginebra, 1950.

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Instructivo No. 17 relativo a los requerimientos y características del equipo de protección personal para los trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1991.

México, D.F., a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL

ARSENIO FARELL CUBILLAS